PUNTOS DE SUSCRICION.

an Zaragoza, en la Administracion del Bonsrin, sita en la Imprenta de la Casa-Rospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

MINISTERIO DE HACIENDA

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio si pago, al precio de verta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las loyes y disposiciones generales del Gorincia dosde que se sublican eficialmente en ella, dasde cuatro dias despues para los demas puelos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores aicaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de Costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenada mento para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, que se halla
vacante por renuncia del que la servia, la Diputacion provincial ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de
este anuncio en el Boletin Oficial, dentro del
que podrán presentar en la Secretaría de la
misma sus solicitudes documentadas todos los
que, reuniendo las condiciones exigidas por el
rt. 3.º del reglamento de ese personal, deseen
tener dicha plaza.

8

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Articulo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita: contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de do; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto, ejercer la profesion de labrador ú otra análoga deservicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y

acreditar buena conducta con certificacion del Jefe à cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

o mereseccion cuarta nois

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE RENTAS. — Visita de la del Sello del Estado.

Trascurrido el período electoral que dió márgen á la suspension de la visita de la Renta del sello que practicaba en esta capital el funcionario encargado de verificarla D. Juan Daza y Pizarro, segun publicó oportunamente el Boletin Oficial correspondiente al 9 de Junio último y 5 de Julio siguiente, he acordado la continuación de aquella, haciéndola extensiva à todos los pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia al público, y más especialmente á los funcionarios encargados de las Oficinas públicas, para que no se ponga obstáculo alguno al referido visitador en el desempeño de la comision que le ha sido conferida.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que recesiten las Fábricas de Tabacos de la Peninsula para la produccion de las expresadas manufacturas desde la adjudicación del servicio

hasta 30 de Junio de 1883. 2ª El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensio-

nes, peso y clases siguientes:

o for rinks.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.	Peso limpio de cada mi-
Applicacion & Labores, of the control of the contro	Astimations Milimatros	llar de ejempla-res.
Para cigarrillos largos engo- mados y emboquillados, blanco y color tabaco Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola Para id. cortos, comunes, blan- co	ebrahi na etalio eologotinologo	ong 71 ob

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus lineas trasparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos o muestras de las clases del papel en que el suminis-tro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad a las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, debera corresponder en el color a sus muestras, que sólo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse à todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunira las mismas estipuladas respecto del

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio maximo que la Hacienda abonará por cada 100 mi llares de ejemplares de cada clase de papel, asl como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Numeracion de las cla-	The state of the s	Consumo probable durante el periodo del contrato. Millares de ejemplares.	Precio tipo	Valoracion. Pesolas.
1.0	Para cigarrillos lar- gos engomados y emboquillados,			889'50
	blanco	3.000	29.65	800
2.0	Para los mismos ci- garrillos, color ta- baco	3.000	29.65	889'50
30	Para eigarrillos cor- tos emboquillados, blanco	3,000	22 75	682.50
1000	Para los mismos ci- garrillos, color ta- baco	2.500	22.75	568.75
0.	Para cigarrillos cor- tos, clases finas, blanco sin cola	500.000	16'50	82.500
6.°	Para cigarrillos cor- tos, comunes blan- co	4.200.000	16.93	711.060
Selection of the last	encena.	4.711.500	Ecci	796.590 2

Las cantidades de consumo probable ántes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproxi mado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendra obligado a entregar mayor o menor número de millares de los relacionados, segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho a indemnización de ninguna clase de perjuicios enalesquiera que son los diferencias en las diferencias en cualesquiera que sean las diferencias en mis en ménos con relacion à lo calculado.

5.ª Tampoco podrá el contratista producir re-el papel consignado en la á que se refiera, siem pre que la Direccion general de Rentas le la biera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado el mismo con tratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fabricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferen

tes clases mencionadas.
6.ª El contrato empezará á regir desde la al judicación del servició, y terminará en 30 de junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordana de la departamente de la dela del de la della d dase el desestanco ó arriendo de la renta de ta bacos, ó se variase su sistema administrativo, Gobierno podrá disponer la inmediata termina

cion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningun concepto. El suministro del papel sin co-la empezará despues del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual. Tampoco podrá el confratista promover recla-

macion alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas la bores de cigarrillos la Hacien-da tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas o superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses si-suientes á la terminacion del contrato, o sea lasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de l'ie para entonces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nevo contratista por no haber trascurrido el Plazo legal de su obligacion.

8.1 Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos o muestras depo-sitados en la Dirección general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio: iguales atipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula adjudicacion para iguales fines, é iguales ti-Pos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Peninsula para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia signiente de laberla recibido di ser la semangia saib di soi o

0

9.ª El que resulte contratista afianzará el implimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.ª, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que epresente, dentro de los ocho dias signientes á a fecha en que la adjudicacion se le notifique, en Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposicion de la Dirección de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles Para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de I.º de Setiembre del mismo año; dyas disposiciones se consideran aplicables à todos los valores del Estado enya cotización en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la Publicacion de este pliego en la Gaceta oficial; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la hanza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Dileccion de Rentas.

Contratista en todo ni en parte bajo ningun prelighto ni motivo hasta despues de terminado y tantidado el contratro, siempre que el contratisresulte exento de toda responsabilidad, ó en caso de rescision del mismo en virtud de co-Aunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de De-

10. En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que deposito para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

ro de 1852. 11. El que resulte adjudicatario en el acto con la podrá solicitar cesion ó traspaso del remate sólo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiendose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado pro-visionalmente, no se dará curso á ninguna soli-citud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los pun-tos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese

de hacer la presentación y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, trasporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconoci-miento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista,

Tambien vendra obligado a satisfacer el contratista, en la forma que la Administración determine, el importe que corresponda como con-tribucion industrial por el que representen las

entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los embases del papel quedarán á benefit

cio de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipación cuando ménos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista debera empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre à que el pedido se refiera del trimestre à que el pedido se refiera. Si durante el trimestre fuera precisa mayor

cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, prévio aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipación de 15 dias a la

fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá

lugar ante una Junta compuesta:

 Del Jefe econòmico de la provincia.
 Del Administrador Jefe de la Fábrica.
 Del Contador de la misma. Del Jefe económico de la provincia.

Del Inspector o Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.

5.° Del contratista ó su representante. 6.° Del Notario de la Fábrica. En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, sera este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá dispo-ner, cuando lo juzgue necesario o conveniente, se agregue à la Junta el funcionario o funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas da-rán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiar el reconoci-miento; y en el caso de que no concurran, se dará principio al acto a la hora designada, presidiendolo el Administrador Jefe de la Fábrica o

quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se liara el reconocimiento sin su presencia; entendiendose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el dere-cho a interponer reclamación alguna acerca de ellos, y en el caso de que no presenten para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea a esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que à ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste o no de cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga

el género. Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practi-carán pesando el número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de les ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condicio-

nes de la pasta, y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad o resistencia por extension à la ruptura del papel, comparándolo todo à la de los tipos ó muestras; y examinandose por último, si reune absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.º y 3.º de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á dis-posicion de la Superioridad; debiendo acompanar al testimonio del acta de reconocimiento un

macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la clausula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista o su representante se niegan à firmar el acta, no tendrá derecho à interponer reclacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Dirección general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucion. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reunen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraido las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice el oportu-

no cargo.
18. Si el contratista ó su representante no cargo. La calificación del papel estuviese conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su pretesta y se conforma con la calificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protes-

tado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de al-

guno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 dias despues del en que recaiga la resolucion en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido exá-men, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconoce-dores difiera de la de los primeros, éstos ven-drán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así

como aquellos los en que apoyen su dictámen. La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho dias despues de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolucion definitiva que considere arreglada à justicia, de-clarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconoci-mientos, dentro del plazo de 15 días.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de

- 21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contra-tista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente le sea desechado lo extraera inmediatamente despues que se le comunique la resolucion, quedando el contratista obli-gado á reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga conocimiento de quedar de-
- 22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos,

y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admision del

papel. Declarada la admision de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista deutro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decision, un certificado expresivo de la cantidad y clase del genero recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, segun la Real orden de su aprobacion, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.°, y el mismo dia que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de ofi-

cio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho centro lo pasará al Tesoro dentro del término de quinto dia para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras a corto plazo a cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si à pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho a que se le abone el interés que corresponda, á razon de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera recla-mado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Exemo. Sr. Ministro de Ha-

cienda.

El interés del 6 por 100 empezará à devengarse desde el dia signiente à la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho à reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hara efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello podrá ser relevado del pago de estas multas, si asi lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, à propuesta de la Direccion general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administracion

tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes à aquellas en que la falta ocurra las cautidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos

conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos siendo de cargo del mismo interesado todo gé, nero de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata, y cuantos se ocasionen,

así como los perjuicios que puedan irrogarse. Para la adquisicion del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, precederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por si o por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capitulo y articulo del presupuesto correspondiente à gastos de fabrica-cion y adquisicion de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia. que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por

Administracion.

-La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por Administracion, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien para iguales efectes el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista à reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato, despues de hacer la debida liquidacion, y que se le devuelva la fienza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las inci-

dencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar à perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se

le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pu-diendo intentar ninguna reclamación hasta tan-to que presente la carta de pago o documento que justifique haberlo verificado.

hor

ins

ed:

es

de

ra

80

ri

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bié nes par le via do caso nes por la via de apremio y procedimiento ad-ministrativo en la forma dispuesta en el art. 9. de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios parti-culares, reteniendosele tambien el pago de los

certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendra obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo mas tarde en el termino de dos meses, despues de dictada la resolucion definitiva respecto de las actas de todos los reconocimien-tos de papel referentes á este servicio comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

El contratista no tendrá derecho á aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contra-tista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa. 31. Todas las disposiciones legales citadas

en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte

integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el lugar en la lugar en lugar en la lugar en la lugar en la lugar en la lugar en l Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoria de la Direccion general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Los licitadores entregaran durante el per ríodo de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el órden de su presentacion por el contra de su presentacion para ser despues abiertos, si pro-

cede, à presencia de los proponentes. Bejo ningun pretexto ni motivo podrà ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despa-cho del Excmo Sr. Director general de Rentas. 3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo

inserto á continuacion de este pliego

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, o bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condi-

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de ga-rantia, importante 25.000 pesetas, la cédula per-sonal del proponente y los documentos necesa-nos para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al

acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni ras-Paduras, los precios à que se compromete à en-tregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por núme-ro su exacta y verdadera valoración parcial y total de las cantidades que comprenda el sumivistro; consignando aquellos previos por pesetas y contimos de peseta, sin otra fraccion mehory sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

4. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con po-

der bastante, que examinará en el acto el señor Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5. El depósito de garantía para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de prévio para licitar, en metático ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para cidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arregio á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tam-bien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones del servicio.

Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba determihar su admision, los pasará al actuario de la su-

basta con los que contengan los documentos de lue trata el requisito 3.º de la regla 3.º de la regla 3.º de la contengan de estos documentos de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta de la contenta de l mentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion à ellos referente, devolviéndose en caso contra-

lo al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que Saranticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones par-Ciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su Validez; en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin

embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes à estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; o si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo à lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudi+ cacion aun cuando resulte que la valoracion total es más beneficiosa que la determinada en la

referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condicion 4.ª aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excelentísimo Sr. Director general, estampándose en

ellas el sello de la dependencia. oldang ano en

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las cir-cunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm...., fecha.... y del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., techa...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Penín-sula, se compromete á verificarlo, con sujecion estricta à las condiciones del referido pliego sin modificacion ulterior, por los precios que a continuacion se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el su-ministro de que se trata importa la siguiente valoracion: 100 119 ofeis 110

Los 3.000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engoma-nosad -upob acionate dos y emboquillados blan- and cos, al precio de.... (por letra) cada cien millares. Los 3.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) ca-da cien millares.....

Los 3.000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blanco, batos -nethod sup social precio de..... (en letra) - o consequence su cada cien millares...... sol seg

Los 2.500 millares para los mismos ci- V. Son garrillos color tabaco, al maim precio de ... (en letra) caciek de rada.classes millares actal de cada

Los 500.000 millares para eigarrillos cor-sogorq -langistrong tos, clases finas, blanco abdev -slo samuale o (en letra) cada cien mi+i le dob

Los 4.200.000 millares para cigarrillos cor--of dolors lav tos, comunes, blanco, al no seo al de absulare precio de (en letra) ca-1 as lat

of 4.711.500 oraq neiosrolav si of orinob rates all mporta la valoracion total da sama de..... (en letra) have en espacio de un cuart (cital ne)

no leval (Fecha y firma del proponentes) or oup

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.—Hay un sello—

Direccion general de Rentas Estancadas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Julio de 1881.—Camacho.

SECCION SEXTA.

Las plazas de Médico-Cirujano y Ministrante de este pueblo se hallan vacantes: sus dotaciones juntas consisten en 28 cahices de trigo satisfechas en el dia 29 de Setiembre de 1882 por el Ayuntamiento, con obligacion además de prestar los servicios de sus profesiones á todos los vecinos, de desempeñar todos los casos de Beneficencia que fueren necesarios en la localidad.

Les aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de este pueblo en el ter-mino de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Malpica 3 de Setiembre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Agustin Villa. - D. S. O., Esteban Viliellas, Secretario. 10h sompiolibrio sel a simples

El partido de Médico-Cirujano y Farmacéutico del pueblo de Munébrega se hallará vacante desde el 30 del corriente mes, en que fina el contrato. La dotacion consiste en 300 y 125 pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldia hasta el dia 25 de es-

Munébrega 4 de Setiembre de 1881.-El Alcalde, Cristobal Lorcas. adlimus

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se a ordo la provision de la plaza de Inspector de carnes de este pueblo de que carece hasta la fecha, consistiendo su dotación en 25 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia hasta el 30 del mes actual, en que se proveerá.

Bárboles 5 de Setiembre de 1881.—El Alcalde.

Ambrosio Bernal. - D. S. O., Gregorio Puri, Secretario, may on main omain la ratuace I

SEGGION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, SO

Pespectivo a los dos trimestres anteriores al La Almunia. Standar al ab of

D. Fernando Hernandez, Juez municipal, ejer-ciente el de primera instancia de esta villa por enfermedad del propietario:

Por el presente primer edicto llamo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.ª Julia Abella y Sancho, de 48 años de edad, hija de don Martin y D. Ramona, natural y vecina de la villa de Pedrola, en la que falleció con fecha 12 de Febrero de 1868, sin que conste haber otorgado testamento, para que lo deduzcan en lega l forma en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por el Procurador D. Manuel Farjos y con poder bastante del Excmo, Sr. D. Fermin Abella y Blasco, vecino de Madrid

Dado en La Almunia à 6 de Setiembre de 1881.

Fernando Hernandez.—D. S. O., Florencio Moya, on arreglo a lo mandado en el Re.svoM

PARTE NO OFICIAL. ues cuya cotizacionosocionea se halle autori

ANUNCIOS. Terminada la reception de plieges por el

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 del mes de Setiembre tendra lugar en la villa de Ateca la féria anual que hace años se celebra. alaiy na 10 ahurt al y somo

La buena posicion geográfica que ocupa, la importancia de su comercio, las muchas comisiones de compra de vinos, trigos, lanas y otros productos del país, hacen esperar sea una de las más concurridas de la provincia.

Para entretenimiento de los concurrentes 50 preparan funciones de toros, de teatro, bailes, conciertos y otras distracciones. (3)

Listor Design implients DR. Hospiciol Torns Bra